

VIOLENCIA LABORAL

EJEMPLAR GRATUITO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Secretaría General de Gobierno

VIOLENCIA LABORAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Secretaría General de Gobierno

**Colección: Cuadernos para el fortalecimiento
de la sociedad guerrerense.**

Violencia laboral

© Primera edición: octubre, 2017.

1,000 ejemplares gratuitos,
editados por el Gobierno del Estado de Guerrero.

Diseño: Andra Lira Pollett Castillo.

Impreso y hecho en México.

PRESENTACIÓN

La Secretaría General de Gobierno tiene el compromiso de propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales, preservar un ambiente libre de hostigamiento y/o de acoso sexual, laboral así como el promover la igualdad de oportunidades entre trabajadoras y trabajadores.

Para ello, pone a tu alcance esta publicación con información pertinente que describe tus derechos laborales y orienta sobre cómo actuar ante situaciones de violencia laboral.

Con esto se busca sensibilizar e informar sobre el marco legal que te protege para evitar que se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y la discriminación, así como las conductas que repercutan negativamente en el desempeño de tu trabajo, para lograr espacios de convivencia armónica.

VIOLENCIA LABORAL

¿Qué es la violencia laboral?¹

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o con-

¹Artículo 22, Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

diciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

FORMAS EN QUE SE PRESENTE LA VIOLENCIA LABORAL

¿Qué es el hostigamiento sexual?²

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima

² Ibid., artículo 24.

frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

*¿Qué es el acoso sexual?*³

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

³ Ibid.

*¿Qué es el aprovechamiento sexual?*⁴

La conducta mediante la cual el interesado o un tercero vinculado a éste, obtiene cópula para sí o para otro como condición para el ingreso, la conservación o permanencia del trabajo o empleo, así como la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración; también para el ingreso, inscripción o permanencia en una institución educativa o la obtención de una calificación o beneficio de otra naturaleza.

⁴ Artículo 5, fracción III del Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Medidas del Gobierno del Estado para garantizar un trabajo digno, libre de violencia laboral

Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el Gobierno del Estado y los municipios, deben establecer las acciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar la sanción a quie-

nes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral;

III. *Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;*

IV. *Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica.*

En estos procedimientos no se podrá hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.

Asimismo deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejosas;

V. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dic-

tamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes;

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja; y

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

¿Qué hacer para protegerte si sufres hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual?⁵

Al ser trabajadora o trabajador del Gobierno del Estado de Guerrero, el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, te protege de conductas que pueden vulnerar tu dignidad y tu derecho a la intimidad, así como obstaculizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

⁵ Fuente: Artículos 12, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

- Si eres trabajadora o trabajador del Gobierno del Estado de Guerrero, puedes presentar tu queja o denuncia en forma verbal o escrita ante el órgano de control interno y área de administración correspondiente de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. (Departamento de Personal, Delegación Administrativa o Recursos Humanos).
- El procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, en ningún caso podrá exceder un plazo de cuatro meses, conta-

dos a partir de la presentación de la queja o denuncia.

- Como parte quejosa puedes aportar todas pruebas y constancias que acrediten tu dicho, las cuales ayudarán a determinar la responsabilidad del o los servidores públicos involucrados.
- Tu queja o denuncia integrará un cuaderno administrativo garantizándose la confidencialidad del mismo.
- A los tres días hábiles siguientes de haber presentado

tu queja o denuncia, se ordenarán en caso de ser necesario, la aplicación de medidas precautorias, notificándose a los servidores públicos involucrados que se les instruye abstenerse de acercarse, molestar, amenazar o causarte daño a ti o a tus testigos, la desobediencia o persistencia de sus conducta puede derivar en la suspensión temporal del empleo sin goce de sueldo.

- El órgano de control interno y área de administración investigará de manera imparcial tu caso, y las conclusiones se

expondrán al titular de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, quien resolverá apegado a la legalidad.

- Las sanciones disciplinarias aplicables por la comisión de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual son las siguientes:

I. Apercibimiento público o privado;

II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo;

III. Reeducación mediante apoyo psicoterapéutico;

IV. Reubicación en otra área laboral interna o externa;

V. Destitución del empleo, cargo o comisión;

VI. Inhabilitación; y

VII. Anotación de antecedentes en el expediente personal del responsable, cuando se hubiere comprobado la comisión de la

conducta de hostigamiento, acoso y/o aprovechamiento sexual.

Independientemente de lo anterior puedes acudir a denunciar dichas conductas ante las autoridades civiles o penales y solicitar la reparación del daño, así como el pago de los gastos y perjuicios ocasionados.

Si sufres violencia o discriminación laboral puedes acercarte a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), con los elementos probatorios con los que cuentas para que previo estudio y análisis del asunto se determine su procedencia.

Recuerda que como medio de prueba puedes presentar:

- Documentos
- Fotos
- Videograbaciones
- Grabaciones de voz
- Cualquier otro que se genere consulte, procese, o modifique por medios electrónicos y enviados a través de un mensaje de datos
- Testigos

La PROFEDET, orienta, asesora y

en su caso, te representa de forma gratuita ante las autoridades laborales competentes en situaciones de violencia laboral, incluyendo discriminación laboral, acoso laboral; hostigamiento y acoso sexual.

En caso de requerir atención, es necesario acudir a Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal segundo piso, Col. Centro C.P. 39300; en el Municipio de Acapulco de Juárez. De lunes a viernes, de las 8:30 a 16:30 hrs., se requiere que lleves la siguiente documentación:

- Identificación oficial

- Clave Única de Registro de Población
- Último recibo de nómina o equivalente
- Contrato
- Datos del patrón
- Número de seguridad social

Bibliografía

Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

DIRECTORIO

Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Jorge Zuriel de los Santos Barrila
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

Martín Maldonado del Moral
Subsecretario de Gobierno de Desarrollo Político

Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios

María Adela Herrera de la O
Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención
a Organizaciones Sociales

secretariageneral@guerrero.gob.mx
Facebook: Secretaría General de Gobierno de Guerrero
@SecretariaGeneraldeGobiernodeGuerrero



GOBIERNO DEL ESTADO DE

GUERRERO

2015 - 2021



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS